

# EL REGISTRO OFICIAL

## DEL DEPARTAMENTO.

UN REAL]

AREQUIPA SABADO 17 DE DICIEMBRE DE 1859.

[NUM. 57.

### MINISTERIO DE GOBIERNO y Obras publicas

#### SECCION DE GOBIERNO.

Lima Noviembre 17 de 1859.

Circular a los Prefectos.

Tiempo ha que se ha introducido el abuso de someter al conocimiento del Gobierno asuntos que deben resolverse por las autoridades locales, en uso de las facultades que la ley les concede. El Gobierno Supremo, que solo debe ocuparse de los negocios de interes general, no puede ni debe dedicar su atencion a la multitud de pretensiones que solo interesan a determinados pueblos ó individuos. Los funcionarios políticos, que establece el artículo 99 de la Constitucion, son los encargados de cuidar en el territorio de su mando de que las leyes y resoluciones supremas sean fielmente observadas, los derechos respetados, y que los agentes de su dependencia cumplan con exactitud sus deberes. Los abusos que estos cometen en el ejercicio de sus funciones, deben ser corregidos por la autoridad de quien inmediatamente dependen: si esta desatendida la queja ó es cómplice en el atentado, la parte agraviada debe ocurrir a la autoridad Superior, para que le haga justicia, y solo en el caso de no obtenerla, deberá dirigirse al Gobierno, acompañando los documentos que acrediten que se ha desatendido su reclamacion ó que se ha resuelto contrariando las leyes.

US. debe cuidar con el mayor celo de que (en el Departamento de su mando.) se observen estas prevenciones, corrigiendo con inflexible severidad las faltas que cometen los funcionarios de su dependencia, y obligándolos a que cumplan estrictamente los deberes que les impone la ley de 17 de Enero de 1857, de cuya exacta observancia depende en gran parte el bienestar y reposo de los pueblos.

Dios guarde US.—Miguel del Carpio.

(El Peruano núm. 34 semes. 29)

Lima Noviembre 22 de 1859.

CIRCULAR a los Prefectos.

Sr. Prefecto del Departamento de....

El estado de decadencia en que se halla la agricultura del pais, reclama imperiosamente y con urgencia la proteccion del Gobierno; pero por decidida que sea esta proteccion, no bastará a levantar la agricultura de la postracion, en que se halla, sin la cooperacion activa y eficaz de los mismos agriculto-

res que conociendo por su propia experiencia la naturaleza del mal y su extension, pueden proponer al Gobierno los medios oportunos de reanimar la industria agricola y proporcionarle los elementos vitales que necesita para su desarrollo.

Para lograr tan importante fin, ha acordado S. E. el Vice-Presidente que se establezcan en las Capitales de cada Departamento sociedades de agricultura, compuestas de individuos que nombrará el Gobierno de entre los agricultores, a propuesta de los Prefectos. Nadie puede representar mejor que estas personas los verdaderos intereses de la agricultura, porque conocen bien sus necesidades y podrán comunicar al Gobierno cuantos datos, noticias é indicaciones crean necesarias para dictar con acierto medidas que conduzcan al provechoso fin que el Gobierno se propone.

Habrà en esta Capital una Sociedad Central compuesta de nueve miembros, y en las capitales de los demas Departamentos sociedades compuestas de cinco. Estas sociedades, por medio de sus presidentes, se comunicarán con la Sociedad Central, a la que transmitirán todas las noticias, informes, datos y proyectos que crean oportunos para satisfacer las exigencias de la agricultura en sus departamentos respectivos.

La Sociedad Central, en posesion de todos los datos que le transmitan las departamentales, propondrá al Gobierno las medidas que a su juicio sea conveniente adoptar, para aumentar el número de brazos, irrigar los terrenos eriales, perfeccionar los métodos de cultivo, introducir las mas perfectas y apropiadas herramientas de labranza, y mejorar las vías de comunicacion y los medios de transporte.

Los miembros de las primeras sociedades de agricultura serán nombrados por el Gobierno y ejercerá el cargo durante un año, y los individuos que deban reemplazarlos serán elegidos por los agricultores conforme a los reglamentos que se dicten para cada una de las sociedades, cuyos proyectos, que formarán ellas mismas, serán sometidos a la aprobacion del Gobierno.

US. propondrá a este Ministerio, de entre los agricultores de ese Departamento, las personas que reúnan las calidades necesarias para que compongan la sociedad departamental.

Dios guarde a US.—Miguel del Carpio.

Lima, à 23 de Noviembre de 1859.

CIRCULAR a los Prefectos.

Sr. Prefecto del Departamento de....

Siendo un deber determinado por el artículo 59 de la ley de 29 de Noviem-

bre de 1856, que las Municipalidades dispongan lo conveniente para la formacion de catastros y la reunion de toda clase de datos estadísticos, conviene que concurren a la formacion de la Estadística General de la República, por la incumbencia próxima é inmediata que ejercen las cosas y en los negocios del municipio. Esta consideracion y este derecho han decidido el ánimo de S. E. el Vice-Presidente de la República a acordar; que US. transcriba la presente comunicacion a las Municipalidades de ese Departamento, y les haga comprender que, llenando la obligacion que la ley les designa, hacen un gran servicio a la Patria.

Mas para que al llenarlo se proceda con método y se obtengan resultados ciertos y seguros, conviene mucho que cada Municipalidad nombre una comision de su seno, que se encargue temporalmente del desempeño de esta funcion; bajo el supuesto de que cada dos meses varíe su personal para que así no grave exclusivamente sobre unas mismas personas. Conviene tambien que al concluir cada comision el periodo de su servicio, dé conocimiento a la Municipalidad de lo que hubiese hecho; debiendo ésta transmitirlo al Sub-prefecto, y éste al Prefecto del Departamento, dejando siempre en su archivo la copia respectiva. Como es preciso facilitar todos los medios posibles para que no se omita ningun objeto, ni ningun artículo de los que deben ser considerados en la Estadística del Municipio, debe saber US. que las Municipalidades, ó las comisiones que de ellas partan, están autorizadas, por esta resolucion, para pedir datos a cualesquiera personas que tuvieren por conveniente pedirlos; entendiéndose que estos datos solo serán los que particularmente correspondan a esas personas y no a otras: nadie podrá negarse a otorgarlos, porque quien los negare, incurrirá de hecho en el delito de inobediencia a la autoridad.

Recojidos que sean por el Prefecto estos datos, hará formar cada dos meses, en su secretaría, un cuadro general, que comprenda todos los del Departamento; y verificado que esto sea, los remitirá al Ministerio de Gobierno, para que éste haga la aplicacion conveniente de ellos, formándose, en cuanto es dable, la Estadística General de la República, que tanto importa a una Nacion, para que ella sepa su riqueza, para que se ejerciore de su poder, y para que sirva de punto de partida en la imposicion de contribuciones y otros usos provechosos, que el Cuerpo Legislativo debe hacer de ellos.

US. que comprende la importancia de esta medida, no la dejará sin la ejecucion, como suele suceder con otra-

útiles resoluciones que el Gobierno ha dictado y cuyos efectos hasta ahora no se perciben.

Dios guarde a US.—*Miguel del Carpio.*

### Ministerio de Justicia, Instrucción y Beneficencia.

#### SECCION DE INSTRUCCION.

Lima, Noviembre 16 de 1859.

Con esta fecha ha nombrado S. E. Jefe interino de la seccion de Instrucción Pública, al Oficial de la de Justicia, D. Juan Sanchez Silva y para reemplazarlo, al amanuense de la Seccion de Beneficencia D. Julio Martinez.

(El Peruano núm. 35. semes. 2º)

### Departamental.

República Peruana—*Prefectura del Departamento de Arequipa Diciembre 12 de 1859.*

Al Sr. Presidente de la mesa receptora de la Parroquia de Santiago.

Habiendo consultado varias mesas receptoras del Cercado sobre el número de Diputados que deberán elegir para el Congreso del año entrante de 1860, creyo conveniente esta Prefectura oír antes de absolver dicha consulta, al Sr. Fiscal de la Iluma. Corte Superior, el que ha expedido su dictamen en los términos siguientes.

“Sr. Coronel Prefecto—Para designar con exactitud el número de diputados que corresponden a la Provincia del Cercado, será preciso conocer el resultado que da el censo general de su poblacion, que recién se está formando. No obstante, como es notorio que la poblacion ha ido en aumento y que pasan de treinta mil los habitantes de la provincia parece natural y justo que se elijan tres Diputados en lugar de los dos que antes se elegían, puesto que corresponde un diputado mas a cada fraccion, aunque no llegue a quince mil habitantes. La publicacion del censo que sin duda estará terminada para la fecha de la instalacion de las Cámaras, servirá a éstas para aceptar, ó bien para rechazar la eleccion del tercer Diputado.—Inútil es añadir que conforme al precepto constitucional, a cada Diputado propietario corresponde un suplente, y que por consiguiente debe elegirse igual número de propietarios y de suplentes. Sin embargo US. resolverá lo que estimare mas conforme a la ley. Arequipa Diciembre 10 de 1859—Bustamante.”

Y habiéndome conformado en todas sus partes con el tenor del precitado dictamen, lo trascribo a US. para que prevenga a los ciudadanos Electores que concurrán a emitir sus votos, lo verifiquen nombrando tres Diputados propietarios é igual número de suplentes.

Dios guarde a US.—*Juan Miguel Gálvez.*

República Peruana—*Sub-Prefectura de la Provincia del Cercado—Arequipa Diciembre 14 de 1859.*

Al Sr. Coronel Prefecto del Departamento.

Sr. C Prefecto.

Tengo el honor de pasar a manos de US. para su inteligencia, la nota que con fecha 10 del presente, me dirije el Alcalde de la Municipalidad de Uchumayo, avisandome la formacion de la mesa receptora y los individuos que han resultado electos como miem-

bros de ella.

Dios guarde a US.—S. C. P.—*Francisco Pacheco.*

República Peruana.—*Alcaldin Municipal—Uchumayo Diciembre 10 de 1859.*

Al Sr. Sub-Prefecto de la provincia del Cercado.

Tengo el honor de poner en conocimiento de U. y anunciarle que los SS. que han ocupado la mesa receptora bajo la presidencia del Municipal que suscribo, son

D. Melchor Salas, secretario.  
D. José Manuel Loayza, secretario.  
D. Venancio Paredes, escrutador.  
D. Pio Sutiliano, id

Dios guarde a U.—*Raymundo Paredes.*

República Peruana—*Vicaria Capitular de la Diócesis del Cuzco, á 24 de Noviembre de 1859.*

Al Benemérito Sr. Prefecto del Departamento de Arequipa.

S. P.

Por haber sido presentado por el Supremo Gobierno para Canónigo de merced de esta Iglesia Catedral el D. D. Manuel E. Mendivil, Cura propio de la Doctrina de Alcaz, he tenido a bien nombrar Parroco interino de dicha Doctrina al Presbítero D. D. Tadeo E. Aragon.

Lo que tengo el honor de participarle.

Dios guarde a US.—*Mariano Chacon y Becerra.*

Razon de las causas civiles pendientes en el juzgado del que suscribe.

(Continuacion del núm. 55.)

Noviembre 18 de 1853. Ejecutiva el Síndico del monasterio de Santa Catalina contra los herederos de don Felipe Santiago Velarde, por cobro de cantidad de pesos. No se ajita desde el 29 de Abril último en que se citó de remate a los ejecutados. Escribano Hidalgo.

Mayo 30 de 1853. Ejecutiva. El Síndico del monasterio de Santa Catalina contra doña Maria Gregoria del Carpio, por cobro de cantidad de pesos. Se mandó citar de remate. Escribano id.

Marzo 24 de 1859. Ordinaria. El Síndico del monasterio del Carmen, contra don Tadeo Gutiérrez y otros por cobro de cantidad de pesos. Paralizada. Escribano id.

Mayo 20 de 1859. Ejecutiva. El Síndico del monasterio de Santa Catalina contra los herederos de don Esteban Banda, por cobro de cantidad de pesos. El 10 de Junio último, se libró despacho a la provincia de Castilla para que se notifique el auto de solvendo a dos de los demandados. Escribano id.

Junio 13 de 1853. Ordinaria el Síndico del monasterio de Santa Catalina, contra doña Paula Calderon, por cobro de cantidad de pesos. Corriendo el término de prueba de la excepcion del abandono de la instancia. Escribano id.

Junio 1º de 1855. Ejecutiva. El Síndico del monasterio de Santa Catalina, contra los herederos de don Domingo Santayana, por cobro de cantidad de pesos. En 2 del corriente se ha hecho saber la variacion de juez en la solicitud para el embargo. Escribano id.

Julio 30 de 1858. Ordinaria. Da. Maria Cáceres con el Dr. don Juan B. Valdivia apoderado del Sr. Dr. don Mariano Sans, sobre el derecho a una capellanía lega fundada por doña Isabel Delgado en una heredad cita en Tingo. En 18 de Julio último se ha recibido a prueba el artículo sobre demanda inoficiosa interpuesta por el Dr. Valdivia. Escribano Olivares.

Febrero 23 de 1859. Ejecutiva. Da. Josefina Cornejo con doña Luisa Cornejo so-

bre cobro de un legado. En 25 de Julio último se libró el mandamiento de embargo. Escribano id.

Marzo 15 de 1859. Ejecutiva. Da. Manuela Paredes y hermanos contra doña Maria Paredes de Toranzo por cobro de cantidad de pesos. Paralizada por falta de los interesados.

Junio 27 de 1859. Sumaria. D. Mariano Ramos con don Gregorio Cárdenas, sobre retracto de una finca situada en Sachaca. En prueba. Escribano id.

Setiembre 18 de 1858. Ordinaria. Da. Justa y doña Melchora Corrales con doña Bartolomé Ortega, sobre particiones de los bienes de la finca doña Isidora Rodriguez. En 3 del presente se mandó hacer saber la variacion de juez. Escribano Cuadros.

Mayo 26 de 1858. Ordinaria. D. Matias Fernandez y doña Maria Arias, con don Francisco Arias, sobre particiones de los bienes del padre comun don Francisco Arias. Está paralizada por no activar las partes. Escribano id.

Octubre 8 de 1858. Ordinaria. El procurador Herrera en nombre de doña Maria Concepcion Vazquez y hermanas, contra don Felipe Santiago Nieves, sobre rescision de un contrato. En apelacion.

Noviembre 12 de 1858. Ordinaria. D. Rafael Carrazas contra el hospital de San Pedro de esta ciudad, sobre cobro de cantidad de pesos. indebidamente pagados. En 4 del corriente se han pedido autos para sentencia. Escribano id.

Diciembre 13 de 1858. Da. Manuela Rivero contra don Juan de la Cruz Rivero sobre cumplimiento de un contrato. En 3 del presente se han pedido autos para resolver un artículo de pensuaria.

Enero 10 de 1859. Ordinaria. D. Pedro Perez contra don José Maria Bustamante, sobre cobro de cantidad de pesos. En esta fecha se ha mandado notificar al Coronel D. Valentin Origuella para que dé razon del juicio de particiones solicitado. Escribano id.

Enero 13 de 1859. Ordinaria. Da. Clara y doña Petronila Cusi Ramos contra doña Santos Ramos, sobre la entrega de la memoria testamentaria de don Pio Cusi Ramos. En esta fecha se ha hecho saber la variacion de juez.

Febrero 4 de 1859. Ordinaria. D. Domingo Alvarez en nombre de don Mariano Valdivia Alarcon sobre remate de una casa cita en la pampa de Miraflores. En 1º del corriente se ha mandado que doña Ignacia Azaens absuelva posiciones. Escribano id.

Agosto 27 de 1858. Ejecutiva. El Dr. don Baltazar Davila contra don Juan Mariano Rivera por cobro de cantidad de pesos. En 30 de Julio último se concedió en un solo efecto la apelacion interpuesta por el apoderado de Rivera. Escribano Herrera.

Noviembre 26 de 1858. Sumaria. Da. Isidora Beltran con don Miguel Choqueguaita sobre particion de bienes. En 1º del corriente se mandó practicar la tasacion de las tierras por el agrimensor don Manuel Cáceres. Escribano id.

Diciembre 21 de 1858. Sumaria. D. Mariano Cornejo, para que se declare intestado al finado don Lorenzo Fuentes. En prueba. Escribano id.

Febrero 1º de 1859. Ejecutiva. D. José Manuel Rivera a nombre de doña Gertrudis Pinto con don Antonio Ballon por cobro de cantidad de pesos. En esta fecha se han pedido autos para sentencia. Escribano id.

Febrero 17 de 1859. Ordinaria. Da. Isabel Perez sobre la protocolizacion de la memoria simple del finado don Mariano Rodriguez y oposicion de don Paulino y doña Barbara Rodriguez. Escribano id.

Marzo 24 de 1859. Sumaria. D. Antonio Ballon con doña Rosalia Zea sobre rescision del depositario de unas mu'as. En despacho para resolverse un artículo.

Abril 8 de 1859. Sumaria. Los herederos de don Anselmo Nuñez sobre particiones. En 1º del corriente se señaló día para el

remate de los bienes. Escribano id.

Abil 14 de 1859. Sumaria. D. Francisco Vilca a nombre de doña Petronila Garcia, con don Mareos y doña Toribia Cusiramos, por cobro de cantidad de pesos: paralizada por no activar las partes. Escribano id.

Octubre 26 de 1858. Ejecutiva. D. Genaro Ibañez con don Juan Bautista Moscoso, por cobro de cantidad de pesos. En apelacion. Escribano Romero.

Noviembre 18 de 1858. Sumaria. El Cura de Poesi don Mariano Ascencio Arenas, sobre reconocimiento de un documento simple. En 26 de Julio se declaró reconocido el documento en rebeldia de la cha-

vez. Escribano id.

Mayo 26 de 1859. Ordinaria. El procurador Herrera a nombre de doña Maria Isabel y don Pedro Antonio Zenteno con doña Norvertha Infantas, sobre division de bienes. En 13 de Julio último se mandó notificar a los peritos para que acepten y juren el cargo.

Junio 6 de 1859 Ordinaria. El Dr. don Evaristo Vargas apoderado de la Sra. doña Maria Josefa Pacheco de Llosa con don Mariano Javier Velaunde, para que se haga cargo de los bienes de la finada Sra. doña Juana Saies de Pacheco como depositario nombrado. En 30 de Julio se ordenó corra el traslado de don Domingo Pacheco.

Escribano id.

Julio 1º de 1859. Ordinaria. Da. Maria Sosa con el Ajente Fiscal para comprobar que la intestada doña Maria Figueroa le debia 18 quintales de cebo. En 26 de Julio último se ordenó compareciere el testigo don Narciso Talavera a prestar su declaracion en el juzgado. Escribano id.

Julio 9 de 1859. Sumaria. D. Marcos Nieto con el Alcalde Municipal de Paucarpata sobre amparo de posesion de unos terrenos en el pago de Yumina. En 26 de Julio último se pidió informe al Sr. Administrador del Tesoro. Escribano id.

Arequipa Agosto 4 de 1859.—J. Andres Coteriano.

Conclusion de la observacion 128.

	Gastos y entregas hechas.	Cantidades pagadas indebidamente.
Suma del número anterior.....	15.989. 1 1/2	5Pl. 1
<b>ENTREGAS HECHAS AL OFICIAL 1º DE LA SECRETARIA DE LA PREFECTURA D. PEDRO BENAVIDES.</b>		
Por órden de la Prefectura se mandaron entregar al espresado Benavides las cantidades que en seguida se designarán para que con ellas fuese pagando a D. Manuel Quintana, Gutierrez y demas contratistas, la pólvora que fuesen entregando en el parque, al primero al precio de ciento cincuenta pesos (150 ps.) quintal, y a los demas al que se indicase en los recibos que debía otorgarles el Comandante del parque D. Juan Manuel Arve, previo decreto puesto por la Prefectura en el mismo documento. El Administrador Carbajal en informe de 14 de Diciembre de 1857, hizo presente que esa medida equivalia a desnudarle del carácter de pagador: que nada mas fácil que hacer la satisfaccion a los interesados directamente por la Tesoreria para que firmasen la correspondiente partida, con presencia de la constancia de la entrega, reservando para ello la cantidad suficiente, puesto que la razon ó motivo que habia para tales entregas, era el temor de que los fondos se empleasen en otros objetos, y los contratistas no fuesen pagados con toda exactitud: que era de temerse que, por las muchas exigencias de esa época, se distrajesen algunas cantidades en el pago de otros artículos, de donde resultaria la confusion de la cuenta que debía llevarse con distincion de ramos: que en las últimas contratas celebradas con Quintana Gutierrez y otros, para la construccion de pólvora se habia fijado el precio de 120 pesos por quintal, sin que se les hubiese demorado el pago en todo el tiempo de la revolucion; y que por lo tanto se determinase lo mas conveniente. El Prefecto Berenguel, en su decreto del mismo dia, resolvió: que el Administrador cumplierse con lo mandado sin otra observacion, y que se le remitiese el documento del contrato con Quintana Gutierrez, y la nota respectiva para que reservase en poder del Administrador de molinos, todos los productos con el objeto de que solo se invirtiesen en la compra de pólvora y plomo, cuyos documentos no existen en los comprobantes de las partidas. Lo espuesto anteriormente hace conocer que el Prefecto Berenguel es responsable de los resultados de semejante medida; mas tambien lo es el Administrador Carbajal por no haber cuidado de exigir a Benavides la cuenta documentada de la inversion de una cantidad al entregarle otra; dando lugar con esta omision, a que estén sin la comprobacion necesaria, por no saberse la distribucion que se hubiese hecho del dinero entregado a Benavides, y por lo cual se considera como indebidamente pagado, las partidas siguientes.		
En 15 de Diciembre de 1857 segun la partida número 2954 de fojas 52 tomo 3º del manual se le entregaron con tal objeto.....	1.600.	} 5.300. 5.300.
En 21 de id. id. segun la número 3002 de fojas 58 v. id. id.....	525.	
En 31 de id. id. segun la número 3097 de fojas 73 id. id.....	500.	
En 5 de Enero de 1858 segun la partida número 43 de fojas 8 v. tomo 1º manual id. para la compra de pólvora.....	500.	
En 13 de id. id. segun la número 110 de fojas 20 id. id.....	500.	
En 22 de id. id. segun la número 184 de fojas 31 v. id. id. id.....	600.	
En 9 de Febrero de id. segun la número 428 de fojas 55 id. id.....	575.	
En 25 de id. id. id. la número 438 de fojas 72 id. id.....	500.	
Por órdenes de la Prefectura se entregaron tambien al mismo Benavides las cantidades que en seguida se designarán, para la elaboracion de nitro, ó mas bien, para los gastos que hiciesen los encargados D. Mariano Bustamante y D. Manuel Quintana Gutierrez en la compra de varias sustancias para la extraccion de ese artículo, que no podia encontrarse para la fabricacion de pólvora; y como el Administrador Carbajal no hubiese hecho oposicion alguna para la entrega de dichas cantidades, que debieron erogarse los contratistas de la pólvora, aun cuando se dijese en la orden de la Prefectura, que conseguido ese ingrediente, se haria nueva contrata para la construccion de aquella, la cual no se sabe, si llegó a realizarse, porque Benavides tampoco rindió la respectiva cuenta de su inversion; cree la Comision que la responsabilidad está gravando hasta ahora sobre Carbajal, y que no se hallan suficientemente comprobadas las partidas que van a citarse.		
En 30 de Enero de 1858 segun la partida número 217 de fojas 41 tomo 1º del manual se le entregaron con tal objeto.....	1.000.	} 1.700. 1.700.
En 4 de Febrero de id. segun la número 283 de fojas 51 id. id.....	500.	
En 5 de Marzo de id. segun la número 316 de fojas 86 v. id. id.....	200.	
<b>ENTREGAS HECHAS A DIFERENTES INDIVIDUOS POR GASTOS EN POLVORA.</b>		
En 29 de Noviembre de 1856, segun la partida número 1923 de fojas 38 v. tomo 3º del manual, se pagaron al arriero D. Santos Postigo veinticuatro pesos (24 ps.) por flete de seis mulas en que trajo municiones de Islay, sin espresarse, esto es, de quienes se habian tomado, ó comprado y a que precio, pero sí se dijo que las habia recibido el Jefe del Batallon Libres	24.	"
En 24 de Enero de 1857, segun la número 243 de fojas 31 v. tomo 1º del manual, se abonaron a la Aduana de Islay nueve pesos (9 ps.) por el flete de bestias para dos cargas de pólvora de cañon, sin la constancia de que hubiesen sido entregadas en el parque, por cuya falta cree la Comision que no se halla suficientemente comprobada dicha partida, en cuanto a este abono.....	9.	9.
En 26 de Enero de 1857, segun la partida número 263 de fojas 35 tomo 1º del manual se abonaron a la Aduana de Islay cinco pesos (5 ps.) que pagó al arriero Pedro Arenas por la conduccion a esta ciudad de cinco cajones de municiones de artilleria que desembarcó en la Fragata "Apurimac"; y como no se hubiese acompañado la constancia de que fueron entregados en el parque, es claro que dicha partida no está suficientemente comprobada.....	5.	5.
En 10 de Marzo de id. segun la número 641 de fojas 79 id. se pagaron a los maestros Guzmanes cuarenta y ocho pesos cajon reales (48 ps. 6 rs.) por la apertura de 390 cajones de armamento y municiones, venidos de Islay, a un real (1 r.) por cajon sin designarse el número de cada clase, ni su procedencia, por cuya razon no se separa el gasto respectivo al armamento	48. 6	"
En 1º de id. id. segun la número 706 de fojas 87 id. id. D. Alfonso Huchoñ cincuenta y cinco pesos (55 ps.) por haberse ocupado en la extraccion de nitro para la elaboracion de pólvora, en el mes de Noviembre de 1856; y como toda la que entregó entonces el contratista D. Manuel Quintana Gutierrez, se le pagó el precio estipulado, segun lo hizo presente el Administrador Carbajal en sus informes de 20 de Diciembre del mismo año, y de 22 de Enero de 1857; el Prefecto Berenguel es responsable de dicha cantidad por haber dispuesto en su decreto de 24 de Enero citado que sin otra observacion se hiciese el pago.....	55.	55.
En 6 de Junio de id. segun la número 1351 de fojas 15 v. tomo 2º de id. se hizo el abono de veinticuatro pesos siete reales (24 ps. 7 rs.) al Sub-Prefecto de la Union D. José de la Fuente por el valor de treinta y cuatro libras (34 lb) de pólvora cuyo uso, ó entrega a algun Jefe ó cuerpo, no está acreditada en la cuenta que comprueba dicha partida, por cuya razon no se halla suficientemente comprobada en cuanto a este gasto.....	24. 7	24. 7
A la vuelta.....	23.155. 6 1/2	7.605.

	Pagos y entregas hechas.	Cantidades pagadas indebidamente.
De la vuelta.....	23.155. 6	7.605.
En 15 de id. id. segun la número 1400 de fojas 24 v. id. se abonaron al Gobernador de Socabaya D. Fernando Valdivia veinte pesos (20 ps.) pagados a D. José María Cárdenas, comisionado en 15 de Noviembre de 1856 para traer cenizas de Curi para la elaboración de pólvora; y como toda la que entonces se fabricó y entregó por D. Manuel Quintana Gutierrez le fué pagada al precio estipulado, debiendo por lo tanto ser de cuenta suya cuantos gastos demandase la construcción, como justamente lo observó el Administrador Carbajal al Prefecto Berenguel, en su informe de 16 de Junio de 1857; es inanejable que la responsabilidad por dicha cantidad es de este último que mandó pagarla sin observacion, y dándose por replicado las veces de ley.....	20.	20.
En 23 de Octubre de 1857 segun la partida número 2420 de fojas 151 v. tomo 2º del manual, se entregaron al Intendente de policía D. Hilario Muñoz cien pesos (100 ps.) para gastos en una máquina de elaborar pólvora, con la calidad de rendir cuenta de su inversion, lo cual no llegó a tener efecto por dicha cantidad ni por las que posteriormente se le entregaron con el mismo objeto, y por consiguiente no se halla comprobado en manera alguna este gasto.....	100.	
En 3 de Noviembre de id segun la número 2507 de foja la. tomo 3º de id. se entregaron al mismo con igual objeto.....	400.	
En 18 de id. id. segun la número 2682 de fojas 15 id. se entregaron tambien al mismo para id.....	400.	900.
En 24 de Febrero de 1858 segun la número 429 de fojas 71 tomo 1º de id. se entregaron a D. Manuel Leon Romero trecientos pesos (300 ps.) a cuenta del importe de cien quintales (100 q) tártaro para nitro al precio de diez pesos (10 ps.) cada uno; y como no se sepa si entrego alguna parte de aquellos, pues en los documentos acompañados a la partida no hay constancia alguna de esto, la Comisión considera que no se halla comprobada suficientemente.....	300.	300.
En 7 de Marzo de id. segun la número 525 de fojas 87 v. id. se entregaron a D. Francisco Velarde siete pesos cuatro reales (7 ps 4 rs.) para la compra de tres tarros de pólvora inglesa, que sin duda servirian para seguir la defensa en ese día pero que no se halla acreditado.....	7. 4	7. 4
<b>Total de lo gastado, y de lo que resulta pagado indebidamente.....</b>	<b>24.882. 2</b>	<b>8.832. 4</b>

Segun se demuestra en las operaciones que anteceden, ascienden los gastos que se hicieron en pólvora en toda la época de la revolucion segun las constancias que manifiestan los libros de Tesorería respectivos a todo ese tiempo, a la cantidad de veinticuatro mil trescientos ochenta y tres pesos dos y medio reales (24.383 \$ 2 1/2 rs.) entre los que se encuentran ocho mil ochocientos cuarenta pesos siete reales (8.840 \$ 7 rs.) de los cuales, se pagaron de exceso a indebidamente trecientos cuarenta y cuatro pesos cuatro reales (344 ps. 4 rs.) que deben restituirse al fisco, y la inversion de los ocho mil cuatrocientos noventa y seis pesos tres reales (8.496 ps 3 rs.) restantes, no se halla suficientemente acreditada; mas como tambien dejaron de pagarse a varios interesados ocho pesos tres reales (8 ps. 3 rs.) que se han rebajado

de los espesados ocho mil ochocientos cuarenta pesos siete reales (8.840 ps. 7 rs.) en sus respectivos lugares; es por esto que solo resultan en la cuenta anterior ocho mil ochocientos treinta y dos pesos cuatro reales (8.832 ps. 4 rs.) como pagados indebidamente. En estos están comprendidos los siete mil pesos (7000 ps.) que recibió el oficial primero de la Secretaría de la Prefectura D. Pedro Benavides; y como la Comisión conoce demasiado la delicadeza y honradez de este individuo, debe exponer en obsequio a la justicia, que está segura de que su manejo haya sido con la pureza que acostumbra, y que sin duda tendrá arreglada su cuenta para presentarla cuando se la exija la Tesorería principal. *Rivera. Lopez. Vinata.*

**Razon detallada de los buques de comercio que entraron al puerto de Islay durante el mes de Noviembre de 1859**

Nacion	Fecha de su salida.	Nombre del buque.	Nombre del capitán.	Nº de tonels.	Nº de tripulac.	Procedencia.	Naturaleza de su cargamento.	Observaciones.
Paylebot N.	1º	Italia	D. Juan Pasano	30	4	Ilo	Salitre	Ninguna.
Barca Chilena	5	Othelo	.. A. A. Russell	230	10	Arica	Harina y madera	
Vapor Inglés.	7	Bolvina	.. A. Hill	800	52	Puertos del S.	General	
Paylebot N.	8	Petronila segunda	.. Julian Fonseca	25	4	Quilca	Viveres	
Bergantin Chileno	12	Jenny Lind	.. S. Serémen	99	8	Valparaiso	Efectos	
Barca N.	13	A. Manuela	.. A. Doriche	239	10	Morro de Sama	En lastre	
Barca Inglesa	13	Landroost	.. A. Willamon	301	16	Mejillones	Salitre	
Bergantin Chileno	14	Romulo	.. J. Holm	154	10	Arica	Harina	
Paylebot N.	15	Petronila segunda	.. J. Fonseca	25	4	Ducha	En lastre	
Vapor Inglés	16	Bogotá	.. E. Wyk	1200	63	Puertos del N.	General	
Barca N.	20	Rosa Rivera	.. R. Pimentel	240	13	Pisco	Huano	
Bergantin N.	22	Barbara Gomez	.. M. H. Tene	172	8	Cocotea	Salitre	
Vapor Inglés	22	Callao	.. C. U. Civell	1025	62	Puertos del S.	General	
Barca N.	28	Faustino Rivera	.. José Ensina	169	10	Ilo	En lastre	
Barca Inglesa	29	Ada	.. J. Williams	475	16	Pisagua	Salitre	
<b>TOTAL.....</b>	<b>15</b>							

Capitanía del puerto Diciembre, 1º de 1859—Miguel Balazero.

**AVISOS. DE POLICIA.**

Para el despacho de medicinas en la entrante semana se ha nombrado de guardia la botica de los Dolores, calle de la Mantas; y para sangrador al maestro D. Manuel Flores, calle de la caja de la agua.

**DE LA TESORERIA DEPARTAMENTAL.**

La persona que quiera encargarse de cobrar la contribucion de patentes de los semestres de Junio y Diciembre del año pasado de 1858, de todos los industriales que a pesar del bando publicado, no han concurrido a sacar la que los respecta, se constituirá en el Tesoro público a recibirlas con las garantías de ley, con el premio señalado en el art. 18 del supremo decreto de 12 de mayo de 1852.

Diputacion territorial de Minería. Arequipa Diciembre 10 de 1859.

Debiendo procederse a la eleccion de dos Diputados y cuatro sustitutos de minería, segun lo dispuesto en el artículo 3º título 2º de las Ordenanzas del ramo; citese a todos los mineros, aviadores, maquileros y dueños de ingenios ó es-

tablecimientos de beneficio, para que el día diez del entrante mes de Enero a las doce ocurran a la casa Sub-Prefectura con el objeto de hacer dicha eleccion; y dese aviso por el periódico oficial—Francisco Pacheco—José María Loaiza

**JUDICIALES.**

Por auto de 23 del presente, del Sr. Juez de la instancia D. D. José Andres Cateriano y a pedimento de D. Victoriano Pereira alvacea testamentario del finado D. Mariano Angel Chavez, se ha mandado citar a los acreedores ausentes del referido Chavez para que dentro de 30 dias y en el término de la distancia, se presenten por sí, ó por apoderado a hacer uso de sus derechos, con cuyo objeto se dá este aviso. Arequipa Noviembre 24 de 1859—Lorenzo Herreva.

Habiéndose presentado D. Manuel Garcia Suarez pidiendo el desahucio de una chacra que le arrendó a D. Pedro Manrique, cita en el pago de Sachaca, con mas tres topos y medio que le arrendó posteriormente sin documento ninguno, y cumpliéndose los años forzosos el 1º de Julio próximo venidero. El Sr. Juez de la instancia D. D. Manuel R. Zegarra ha expedido el auto

siguiente.—Arequipa Diciembre 14 de 1859—Por presentado: librés el despacho preceptivo al territorial del pueblo de Caraveli con insercion de este recurso para la citacion de D. Pedro Manrique, y respecto de que no se tiene evidencia de que se halle en dicho pueblo, dese el aviso por el periódico oficial para los efectos de ley, y fecho entréguese al recurrente como lo solicita—Zegarra—Ante mí—Manuel N. Romero.

Y en cumplimiento de lo mandado y para que surta los efectos legales pongo el presente aviso. Arequipa Diciembre 15 de 1859—Manuel N. Romero.

Por orden del Sr. Juez de la instancia y a solicitud de D. Gregorio Avalos, se convoca a formar el consejo de familia del Sr. Presbítero D. Nicolas Arévalo, que se le supone incapaz; esta reunion tendrá lugar en el juzgado del que suscribe, y cuyos miembros son, D. Narciso Arévalo y D. Ignacio Escobedo parientes del indicado Presbítero, y el D. D. Mariano Salazar y D. Mariano Villaseñor vecinos y amigos del mismo; los que principiarán a ejercer sus funciones pasado el término de ley. Arequipa Diciembre 16 de 1859—Pedro Domingo de Zapater.